

El cumplimiento de los resultados de los procesos de participación ciudadana ¿son competencia electoral? (plebiscito, referéndum, presupuesto participativo, revocación de mandato).

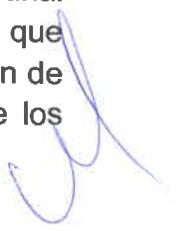
Citlalli Lucía Mejía Díaz

La participación activa de la ciudadanía en los asuntos y decisiones públicas es fundamental en una democracia. Sin duda, el mecanismo más conocido de participación es el voto; sin embargo, en una sociedad democrática, la ciudadanía puede involucrarse en los asuntos públicos más allá de las elecciones. Por esta razón, la incorporación de mecanismos de participación ciudadana adicionales a la elección de funcionarios públicos, adquiere gran relevancia y el resultado que arrojan dichos mecanismos en ocasiones pueden traer aparejados diversos tipos de conflictos.

La resolución de controversias relacionadas con los resultados de procesos de participación ciudadana no siempre recae en los tribunales electorales. Para determinar la autoridad competente en cada caso, es necesario verificar si el Poder Legislativo ha dispuesto expresamente que el tribunal electoral debe conocer la controversia relacionada con el proceso de participación ciudadana en cuestión. Si no se ha especificado esta competencia, se debe considerar la naturaleza jurídica del procedimiento de participación. Es decir, si se trata de un procedimiento de democracia directa, será competencia de la autoridad electoral; en cambio, si es un procedimiento de consulta cuyo resultado no es vinculante para la autoridad administrativa o legislativa correspondiente, no lo será.

Jurisdicción y competencia

La jurisdicción es la autoridad del Estado para impartir justicia a través de sus tribunales, que son sus órganos jurisdiccionales. La administración de justicia, como una de las funciones esenciales del Estado, abarca una variedad de actividades. Por ello, es necesario crear órganos específicos para asumir esta función, considerando razones territoriales, la cuantía de los asuntos y la naturaleza de la controversia. Esto da lugar a la competencia de un tribunal determinado para conocer un caso, incluyendo los tribunales electorales, que se encargan principalmente de controversias relacionadas con la elección de autoridades mediante el sufragio y los derechos político-electorales de los ciudadanos.



Así, la jurisdicción es la autoridad que tienen los jueces para administrar justicia, mientras que la competencia es la capacidad que tienen para conocer ciertos casos. Es importante destacar que esta capacidad debe ser atribuida por la ley.

Gobierno democrático

Originalmente, la democracia significa "gobierno del pueblo por el pueblo". Este término y sus derivados provienen de las palabras griegas *demos* (pueblo) y *cratos* (poder o gobierno).

Por lo tanto, la democracia es una forma de gobierno y una manera de organizar el poder político en la que lo crucial es que el pueblo no solo es el objeto del gobierno, sino también el sujeto que gobierna.

Siguiendo esta lógica, el pueblo ejerce su soberanía o poder a través de sistemas representativos, es decir, mediante representantes electos por el propio pueblo a través de procedimientos democráticos (democracia indirecta o representativa), o de manera directa mediante los llamados procedimientos de democracia directa o de participación ciudadana (democracia directa o pura).

Democracia indirecta

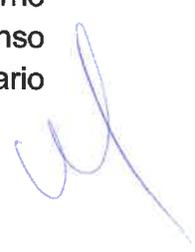
La democracia indirecta o representativa se basa en funcionarios electos que representan a los ciudadanos y que, en virtud de ello, toman las decisiones de Estado, reunidos en una asamblea específica.

Democracia directa o pura

En este sistema, los ciudadanos deciden de manera presencial e inmediata sobre una propuesta planteada. Este modelo es característico de comunidades pequeñas y de personas que se conocen entre sí.

Principio democrático

El principio democrático que guía a la mayoría de los estados modernos, especialmente en la elección de los titulares de los órganos de gobierno (principalmente legislativo y ejecutivo), implica el reconocimiento del disenso entre los ciudadanos para alcanzar el consenso a través del voto mayoritario (relativo, simple o calificado).



Mecanismos de participación ciudadana

La participación ciudadana abarca un conjunto de procedimientos diseñados para consultar, involucrar e informar a la ciudadanía, recibir sus propuestas y permitir a las personas afectadas por una decisión el tener influencia sobre ésta.

Los mecanismos de participación ciudadana se reconocen como instrumentos políticos que permiten a la ciudadanía influir y controlar las decisiones importantes de su gobierno.

Algunos de estos mecanismos son el plebiscito, el referéndum, la consulta popular, la iniciativa popular, la revocación de mandato, el presupuesto participativo y la consulta a comunidades indígenas. Cabe destacar que, en última instancia, el sufragio en las elecciones es un mecanismo de participación ciudadana directa.

En particular, la consulta popular se define como el mecanismo de participación ciudadana que permite ejercer el derecho constitucional de votar sobre temas de trascendencia nacional o de una entidad federativa específica. Dos formas de consulta popular son el plebiscito y el referéndum.

- **Plebiscito:** Es un mecanismo de consulta popular mediante el cual la ciudadanía determina su aprobación o desaprobación de actos, omisiones o decisiones realizadas o por realizar del Poder Ejecutivo, federal o local, elevados a la consideración de la soberanía nacional.
- **Referéndum o referendo:** Es un mecanismo de democracia directa que permite a la ciudadanía expresar su aprobación o desaprobación respecto a la creación, modificación o derogación de un documento normativo constitucional o legal.

Por otra parte, la revocación del mandato es un mecanismo constitucional de democracia participativa, recientemente reconocido en el sistema jurídico nacional, que permite a la ciudadanía decidir libremente si una persona que ocupa un cargo público de elección popular debe concluir anticipadamente el mandato para el cual fue elegida.

Por último, cabe mencionar que el presupuesto participativo se ha definido como un método, recurso, mecanismo, práctica, modalidad e incluso un proceso democrático en el que el gobierno brinda a los ciudadanos la

oportunidad de participar en la decisión de cómo se distribuye un porcentaje del presupuesto anual en su comunidad

Competencia para resolver controversias relacionadas con los procedimientos de participación ciudadana

En mi opinión, la competencia para resolver controversias relacionadas con los resultados de procesos de participación ciudadana no necesariamente corresponde a los tribunales electorales. Esto dependerá, en primer lugar, de lo que haya determinado el poder legislativo, que es el órgano estatal encargado de aprobar las leyes y atribuir competencias a los tribunales.

Para determinar qué autoridad es competente para conocer y resolver controversias relacionadas con los procedimientos de participación ciudadana, es necesario verificar si el legislador ha dispuesto expresamente que corresponde al tribunal electoral conocer de la controversia en cuestión.

En caso de que no se haya precisado la competencia en favor de ningún tribunal, es necesario atender a la naturaleza jurídica del procedimiento de participación. Es decir:

- Si se trata de un procedimiento de democracia directa, la competencia para su conocimiento y resolución corresponderá a la autoridad electoral.
- Si se trata de un procedimiento de mera consulta, cuyo resultado no es vinculante para la autoridad administrativa o legislativa, la competencia recaerá en tribunales distintos a los electorales, generalmente un tribunal administrativo.

Se afirma lo anterior porque en el marco teórico inicialmente expuesto. Según este referente, el pueblo ejerce su soberanía y participa en la elección de sus autoridades o en las decisiones de los órganos de gobierno a través del voto en procedimientos de participación ciudadana, ya sean directos o indirectos.

En estos casos, los resultados de la consulta ciudadana son vinculantes para los poderes de gobierno constituidos en autoridad. La legalidad y constitucionalidad de las elecciones de cargos de elección popular y la tutela de los derechos político-electorales, por su naturaleza, corresponden a los tribunales electorales.

En esta lógica, los procedimientos de participación ciudadana que buscan recoger la opinión de la ciudadanía, pero cuya decisión final no depende necesariamente del resultado de la consulta, no corresponden necesariamente a los tribunales electorales. La falta de vinculación de los resultados mantiene intacta la facultad legislativa o administrativa del órgano de gobierno para tomar la decisión que estime procedente según sus competencias.

No obstante, en este último supuesto, la autoridad administrativa o legislativa no puede permanecer indiferente al resultado de la consulta ciudadana.

Conforme al principio de legalidad, si opta por una decisión distinta a la propuesta por la mayoría de los ciudadanos consultados, tiene la obligación de explicar de manera fundada y motivada las razones por las que considera que su decisión reporta un mayor beneficio al estado. De lo contrario, los procedimientos de participación ciudadana no vinculantes se tornarían inútiles, gravosos e innecesarios.

Cuando lo que se persigue con los mecanismos de participación es dotar a la ciudadanía de insumos que pudieran acercarle al ejercicio efectivo en la toma de decisiones públicas.

